

El Ayuntamiento de San Sebastián y la Exposición de Buenos Aires.

El informe de la Comisión de Fomento respecto á la Exposición de Buenos Aires, aprobado en sesión ordinaria por el Ayuntamiento, dice así :

EXCMO. SR. :

La Comisión de Fomento, al evacuar el informe que se le pide, ha de empezar por dejar consignado su más entusiasta aplauso y reconocimiento á la Cámara Oficial Española de Comercio de Buenos Aires, por sus loables iniciativas y patrióticos esfuerzos para procurar que la industria, la producción y las manifestaciones todas de la vida española aparezcan dignamente representadas en el importantísimo y mundial Certamen que se ha de celebrar en la capital de la Argentina, con ocasión del Centenario de su independencia.

Lamenta esta Comisión que la esfera de acción en que se mueve el organismo municipal, no le permite coadyuvar por sí mismo y en la forma más práctica y eficaz á la realización de los nobles fines que animan á dicha Cámara; y lamenta aún más que las facultades del Excmo. Ayuntamiento, constreñidas al desarrollo de un Presupuesto limitado, que en su Ley económica impide á la informante aconsejar y proponer á V. E. la concurrencia á ese Certamen con elementos propios y dignos de figurar en su sección dedicada á la Higiene pública, como figuró en la que tuvo lugar el año de 1907 en Madrid, mereciendo la más alta y honrosa de las distinciones.

Á no impedirlo esas insuperables dificultades, no dejaría esta Co-

misión de proponer, ni V. E. de acordar, acudir al patriótico llamamiento de nuestra Cámara de Comercio de Buenos Aires, pues si para todas las poblaciones españolas es ello, como dice con justa razón la citada Cámara, un solemne compromiso de honor, para San Sebastián es, además, el cumplimiento de un deber más sobre vínculos de origen y de idioma que unen á España con aquella próspera República; existen entre nuestro pueblo y el pueblo argentino otros lazos espirituales creados por el afecto y por la gratitud que debemos á un país donde late poderosa el alma basca y cuyos naturales, en sus visitas á Europa, consagran atención muy preferente á esta Ciudad, abrillantando su espléndida temporada veraniega.

Mas ya que no sea dable á esta Comisión proponer á V. E. que acuda con representación propia al gran Certamen de la Argentina, entiende que esa Excma. Corporación debe hacerse eco del patriótico llamamiento de la Cámara española de Buenos Aires, aconsejando á todas las entidades industriales y productoras de la provincia que acudan al mismo, interesándolo así bien de la Cámara de Comercio de Guipúzcoa y del Círculo Mercantil é Industrial de San Sebastián, y dirigir además un caluroso mensaje de adhesión á la benemérita Cámara Oficial española de Comercio de Buenos Aires, para que por su autorizado conducto llegue al pueblo hermano de la Argentina la expresión del cariño y del reconocimiento del pueblo donostiarra.

V. E. sin embargo, acordará, como de costumbre, lo que estime más conveniente.

San Sebastián á 22 de Febrero de 1910.

* * *

Según lo acreditan todos los documentos é impresiones que estamos recibiendo, la Exposición que se proyecta en Buenos Aires va á constituir un acontecimiento grandioso, digno del histórico suceso que con ella se conmemora. El gobierno de la Argentina, con el legítimo deseo de que el Certamen tenga verdadera transcendencia mundial, se está imponiendo aquellos sacrificios que corresponden á un pueblo tan pletórico de juventud y de vida. Y al invitar á todas las demás naciones del viejo y del nuevo continente para que acudan en noble y brillantísima concurrencia de anhelos fomentadores y progresivos, quiere la Argentina que sea España la que más se destaque al

demostrar el grado de su adelanto en la producción, en el comercio, en la industria y en todas las manifestaciones de su existencia.

La aspiración del gobierno argentino es tan legítima como elevada. Al organizar ese Certamen, que será exhibición magnífica de los frutos recogidos en cien años de continuadas conquistas, la gran República vuelve sus ojos agradecidos á la vieja madre España, y la quiere presentar grande y fecunda, para que los demás pueblos vean cuán ubérrimos son los pechos que á ella, á la Argentina, le suministraron el néctar dulcísimo de su civilización y su grandeza.

Del mismo criterio que el gobierno argentino, participa el gobierno español. La madre Patria se esfuerza por acudir en las mejores condiciones al llamamiento que le hace una de sus hijas más predilectas. Nuestros lectores ya ven cómo se procura dar facilidades á los productores que quieran nutrir con sus géneros el hermoso pabellón que ha de destinarse á España. Si á estas ayudas de carácter oficial se unen el buen deseo y el estímulo entre las entidades y particulares que representan la riqueza nacional, no hay duda que los españoles alcanzarán en la Exposición de Buenos Aires el alto rango que por múltiples causas les corresponde.

No nos cansaremos de excitar á los guipuzcoanos para que aprovechen esta buena ocasión y se determinen á ser concurrentes del Certamen. Si España tiene el derecho y el deber de no quedarse rezagada en esta lucha de la actividad, del trabajo y del talento, Guipúzcoa también tiene el compromiso y la obligación de demostrar que son los bascos elementos importantísimos en la historia y en el desarrollo del floreciente pueblo argentino.

Y respecto á San Sebastián, poco necesitaremos esforzarnos para demostrar la imperiosa obligación en que está de acudir á la Exposición de Buenos Aires. Bien claro lo ha dicho la genuina representación del pueblo donostiarra en una de sus últimas sesiones, al hacer suyo por unanimidad el dictamen de la Comisión de Fomento, que decía : «que si para todas las poblaciones españolas es ello un solemne compromiso de honor, para San Sebastián, es, además, el cumplimiento de un deber, pues sobre los vínculos de origen y de idioma que unen á España con aquella próspera República, existen entre nuestro pueblo y el pueblo argentino otros lazos espirituales creados por el afecto y por la gratitud que debemos á un país donde late poderosa el alma basca y cuyos naturales, en sus visitas á Europa, consagran aten-

»ción muy preferente á esta ciudad, abrillantando su temporada veraniega.»

Esperemos, pues, y esperemos confiadamente, que Guipúzcoa y San Sebastián estarán brillantemente representadas en la Exposición de la Argentina.

* * *

Se ha publicado un folleto, en castellano, acerca del Centenario de la República Argentina.

El señor Cónsul de dicha República en San Sebastián, ha tenido la atención de enviar un ejemplar del referido folleto al señor Alcalde.

La colectividad española, no olvidando los vínculos que unen á españoles y argentinos, ofrece á Buenos Aires un grandioso monumento, contribuyendo así al embellecimiento artístico de dicha ciudad.

Dicho monumento, cuyo grabado se publica en el referido folleto, obra del eminente y malogrado escultor Querol, cuesta 1.320.000 francos y será colocado en la intersección de las Avenidas de Alvear y Sarmiento, uno de los mejores sitios de aquella ciudad.



¡GURE EUSKERA!

Filosofía y Estética de la Euskara.

LA CONJUGACIÓN

(CONTINUACIÓN)

Voy ahora á señalar lo que puedo llamar el *non plus ultra* en punto á precisión filosófica, harmónica conformidad con la evolución psicológica de los conceptos, asombrosa elasticidad y exactitud matemática de la Euskara, es decir, las partículas epentéticas de relación pronominal y objetiva, ó sea, en el lenguaje didáctico de los tratadistas, del régimen directo é indirecto, en lo que la Euskara ofrece alguna analogía con los idiomas semíticos.

Claro está que en toda *acción transeunte ó ad extra* se puede considerar el objeto, ó, en términos filosóficos, el *terminus ad quem* (régimen directo) y el *terminus cui* ó sea el *indirecto*.

Ejemplo: *Pedro da una manzana á Pablo*. Pedro es el sujeto, el agente, la manzana es el objeto del acto de dar (rég. dir.), y Pablo es su término final. Pues mientras en otros idiomas (y se puede decir en casi todos) los dos términos se expresan por separado, en la Euskara se insertan é intercalan en la misma forma de conjugación (los gramáticos prefieren decir en el *verbo auxiliar*), originándose de ahí una variadísima cuanto asombrosa é inagotable metamorfosis, en la que el *tema verbal* reaparece aunque reducido á la más sencilla expresión, á veces á una sola letra. No parece sino que asistimos á un juego de *prestidigitación* que nos causa el mayor asombro.

He aquí én síntesis esa portentosa evolución del tema en las varia-

das formas objetivas y de relación. *Régimen* dir. sing. ó indir. sing. ó bien rég. dir. sing. ó indir. plur. ó viceversa. Luego de relación pronominal de 1.^a, 2.^a y 3.^a sing. y de otras tantas personas de plural. Lo mismo se realiza en los demás tiempos de todos los *modos de conjugación*.

Lo propio sucede en la conjug. sustantiva secundaria, sea pasiva, sea de relación, en la que el tema se adapta con una asombrosa ductilidad á todas las contingencias del ambiente. Eso mismo se observa en la conjug. tanto sencilla y primitiva (1) como en la compuesta.

Y, por fin, la Euskara tiene un conjunto de formas y partículas epentéticas especiales, según que el *régimen indirecto* ó *terminus cui* sea de masculino ó femenino, y otro especialísimo para el trato familiar que, lástima grande es decirlo, se encuentra hoy en día rebajado al rango de *jerga popular y de trivio*, mientras en concepto de eminentes baskófilos es uno de los más bellos ornamentos de la Euskara *propio y peculiar de ese idioma*, que ni las antiguas ni las modernas lenguas le disputan (2) tratamiento riquísimo, gallardo y típicamente euskaro (3).

Á raíz de esas advertencias preliminares que exige la claridad, voy á presentar á mis lectores el paradigma de la conjugación Euskara en todas sus mencionadas formas, pero muy sintético.

CONJUGACIÓN SUSTANTIVA SECUNDARIA

Ni etortzen natzazu Yo te vengo.

Bera etortzen zatzu Él te viene.

Gu etortzen gatzazkizu. . . . Nosotros te venimos.

Berak etortzen zazkizu. . . . Ellos te vienen.

Y así se irán señalando en todos los tiempos de todos los modos, las múltiples relaciones de régimen indir. ó puramente terminativas. Advertiré de paso que en las formas adheridas al tema verbal concreto, aparecen evidentemente las partículas pronominales epentéticas; recuérdese lo que dije ya, que no es dable explicarlo todo, por haberse perdido el valor de muchas letras que en la Euskara (en mi humilde

(1) Véase sobre el particular la Gram. de Campión.

(2) El P. Zabala.—El verbo base.

(3) Arturo Campión.—Id.

concepto) el más arcaico de todos los idiomas, habían de tener en tiempos prehistóricos su significación propia y gozar de su independencia. De ellos no tenemos ahora más que restos desempeñando un papel de pura representación. En esto se parecen al bascuento otros idiomas, como lo indicaré.

Pasemos á la *conjugación activa principal*, es decir, aquella que marca la acción *ad extra*, del todo transitiva con su doble complemento de régimen directo é indirecto.

CONJUGACIÓN ACTIVA PRINCIPAL

Desde luego pongo una muestra de la conjugación sencilla y primitiva IDUKI, cuyo tipo, adherido á los temas verbales concretos, sirve para el desarrollo de esta conjug. y que los gramáticos acostumbran llamar con poca exactitud *verbo auxiliar*. La Euskara no posee auxiliares, en el sentido vulgar de esta expresión. He aquí el tipo :

TEMA RADICAL DAUK, TAMBIÉN EUK. TEMA CONCRETO IDUKI

CONJUG. DE DOBLE RÉG.

(Subrayaré las partíc. pronominales y objetivas.)

Pres. ind.

<i>Daukat.</i>	Yo lo tengo.
<i>Daukazu.</i>	Tú lo tienes.
<i>Dauka.</i>	Él lo tiene.
<i>Daukagu.</i>	Nosotros lo tenemos.
<i>Daukazute.</i>	Vosotros lo tenéis.
<i>Daukate.</i>	Ellos lo tienen.

Imperf.

<i>Neuken</i>	Yo lo tenía.
<i>Zeneuken</i>	Tú lo tenías.
<i>Zeuken</i>	Él lo tenía.
<i>Genuken</i>	Nosotros lo teníamos.
<i>Zeneuketen</i>	Vosotros lo teníais.
<i>Zenketen</i>	Ellos lo tenían.

Así como lo habrán notado mis lectores en la conjugación sustitutiva de relación, las partíc. epent. *atzu*, *atzute*, etc., denotan la 2.^a pers. así las part. *ayo* y *aye* marcan la relac. de 3.^a persona de régimen indirecto. Luego tendremos:

Relac. de 3.^a pers.—*Daukadazu*—Tú me lo tienes, etc., etc.

Pero luego desaparece el tema completo *Dauk* y no queda más que el sintético D. Veamos:

Relac. de 2.^a pers. rég. ind.—*Dizut*—*dizu*—Yo te lo tengo. *Dizugu*—*dizute*, y así en las otras relaciones de rég. ind. de 3.^a persona, *Diot*—*dio*—*diogu*—*diote*; y plural, *Diet*—*die*—*diegu*—*diete*, en donde la D representa el rég. dir. LO y el tema sintético, luego *io* é *ie* ó *aye*, señalan relac. de 3.^a pers.

Pío M.^a MORTARA.

C. R. L., Miss. Ap. Alsasua (Nabarra).

(Se continuará).



Misceláneas históricas por el Marqués de Seoane.

DOCUMENTOS

referentes á la invasión francesa en Guipúzcoa.

(1794 y 95)

(CONTINUACIÓN)

Les premiers mouvements des Réprésentants du Peuple, à la lecture de ces étonnantes propositions, furent ceux de l'indignation. L'audace d'une poignée d'individus, qui n'avaient de recommandable que leur faiblesse, et qui osaient dicter des loix à la République française, était vraiment inconcevable; la moderation fut cependant encore mise en usage par eux; mais voulant trancher toutes les difficultés et faire evanouir l'espoir que pouvaient avoir conçu les Députés de gagner du temps en disposant du terrain; ils declarerent dans leur reponse, que la province devait renoncer à former une République, que les Députés prononceraient dans vingt quatre heures, si elle voulait ou non être partie integrante de la nation française, être regie par les mêmes loix et partager les avantages et les chargés du Gouvernement, que ce delai expire, elle serait traitée en Pays conquis.

Cette declaration firme et tranchante ne laissait plus en apparence des moyens échappatoires, mais l'astuce espagnole n'était pas encore au bout de ses ressources, elle à imaginé éluder la reponse, en relevant sur la latitude des pouvoirs de l'assemblée générale. Les Députés dont les pouvoirs avaient été suffisants pour detacher la province de la monarchie espagnole, et l'eriger en République, n'ont plus disent-ils dans leur reponse du 22 Août 1794 (v. s.) lors qu'il s'agit de declarer s'ils vouent ou non être reunis à la nation française, que des pouvoirs

ordinaires était adoné une affaire ordinaire que de se soustraire à la domination du tiran de Madrid, et de se former en République? Et si par une reponse evasive on n'avait pas voulu gagner du temps aurait on osé avancer, après avoir disposé de la province de Guipúzcoa d'une manière qu'on ne peut pas en disposer d'une autre, que lui était plus avantageuse. A cette reponse insidieuse les Députés ont ajouté qu'ils allaient se retirer, et que sans doute les 24 heures qui leur avaient été accordées par les Réprésentants du Peuple, ne dateraient que du moment de leur nouvelle reunion.

En recevant cette reponse, les Réprésentants du Peuple ont pensé qu'il était temps de terminer une lutte scandaleuse, entre une poignée d'espagnols astucieux et la puissante République française. D'après cela prescrit par leur arrête étant expiré, cette province ne sera plus considérée que comme pays conquis, ils leur renouvellement l'assurance qu'ils seront traités avec les égards que la loyauté française et l'humanité commandent, que dans les mesures de surêté qu'ils prendront, la partie precieuse, dont les bras vigoureux redussissent la classe faineante et inutiles des riches; cette partie me prissée des despotes et estimée des Républicains, sera menagée, protegée et secourue.

Que les Réprésentants du Peuple veilleront sur ses besoins, et s'occuperont des moyens de les faire cesser, en consequence, ils arrêtent.

ARTICLE 1.^{ER}

La province de Guipúzcoa sera regie comme pays conquis, et les Réprésentants du Peuple, y établiront tel mode de Gouvernement qui sera jugé le plus utile, d'après les localités, et les circonstances, et d'après ce que peuvent exiger les mesures de precaution à prendre, pour la conservation des conquêtes de l'armée de la République; les intérêts des habitants seront menagés, leurs besoins écoutés, et la sollicitude des Réprésentants du Peuple veillera sur eux.

ARTICLE 2

Si les Réprésentants se determinent pour la surêté du pays conquis, et celle de l'armée qui l'occupe à prendre des otages seront toujours pris parmi les riches et les notables.

ARTICLE 3

Toute assemblée de citoyens dans l'arrondissement de la ditte province, de quelque nom quelle se decore qui n'aura pas l'assentiment des Répresentants du Peuple, posterieurment au présent arrêté est defendre. Les Generaux ou Commandants français dans le pays conquis, feront metre en état d'arrestation ceux qui seront designés pour avoir provoqué quelque rassemblements.

ARTICLE 4

Les auteurs, fauteurs ou provocateurs de rassemblement quelconques dans le pays conquis, tous ceux qui sous pretexte d'opinion ou de culte, cherchoit à stimuler l'imagination du Peuple; tous ceux qui tîrtervient d'exiter le trouble, le desordre, d'inspirer des idées de crainte, de defrance, de faite naître des alarmes sur les subsistances, sur les moyens de defense employés pour la conservation des conquêtes de l'armée française, de frayer les imaginations faibles en presentant l'espagnol, toujours vaincu par les Républicains, comme allant fondre sur la province de Guipúzcoa; tous ceux qui publieront de fauses nouvelles; tous ceux qui prétendant de persuader aux habitants de la ditte province, que l'intention des français est de les abandonner au cocerroux des espagnoles après avoir incendié leurs villes et leurs habitations: tous ceux qui entretiendront quelque intelligence avec les ennemis de la République, soit par une correspondance écrite, soit par des intermediaires quelconques seront, quelles que soient leurs functions qu'ils exercent, punis de mort; l'application de la peine sera faite par une commission militaire, formée d'après le mode determiné par l'arrêté du 30 Thermidor: à defaut par le tribunal criminal du 1.^{er} arrondissement de l'armée des Pyrénées Occidentales, sans l'intermediaire du Jury.

ARTICLE 5

D'après le voeur de la convention, qui veut faire de St. Sébastien un rempart formidable de la République, il sera pris les mesures les plus actives pour metre les fortifications de cette Place dans l'état le plus respectable: les travaux commenceront des que la visite des gens

de l'art aura déterminé les moyens les plus sûrs et à les plus promptes pour parvenir à en faire une forteresse inexpugnable. Les mêmes mesures et les mêmes moyens seront employés pour le Port du Passage qui n'est moins précieux que St. Sébastien à la République française.

ARTICLE 6

La Commission municipale de St. Sébastien veillera avec les plus grand soin au moyen d'assurer les subsistances des habitants de la ville.

Les Réprésentants du Peuple viendront à son secours toutes les fois quelle les reclamera.

ARTICLE 7

Il sera incessamment établi à St. Sébastien un Juge de Paix pour terminer tous les différents qui pourrait s'elever entre les citoyens.

ARTICLE 8

Le présent arrêté sera imprimé en français et en espagnol, publié et affiché dans tous les Pays conquis, envoyé à l'armée et aux Départements : faite à St. Sébastien, le 6 Fructidor l'an 2^e de la République française une et indivisible. — Signé : Pinet, ainé & Cavaignac (23 Agosto 1794).

Le Général Dessein sera conduire aux avant portes de l'armée française avec toutes les précautions qui commandent la sûreté et les loix de la Guerre, Juanna Herbar et Vicenta Argumosa que leurs effets et leurs personnes auront été fouillées en sa présence celle d'un Commissaire de Guerres ou un membre de la municipalité. St. Sébastien le 7 Fructidor 2^e année Républicaine. — Signé : Pinet, ainé (24 Agos. 1794)

Sur la demande qui m'a été faite par plusieurs pêcheurs à l'effet de faire valoir leur industrie en ce livrant à pêche qui jusqu'à ce jour a été leur unique ressource pour eux et pour leur famille; observant combien il serait utile d'augmenter les moyens de subsistance publi-

que, de diminuer la consomation de la viande et même de suplus à son defaut.

Il demande aux Répresentants du Peuple près cette armée de vouloir permêtre que les marins puissent aller à la pêche en metant sur leur barque deux volontaires qui repondront de leur conduite etc., après avois fait inscrire leur nom sur les registres de la Commission municipale. — St. Sébastien le 8 Fructidor an 2^e de la République, le⁵ Commandant de la Place. Signé : Miollis. Vu etc. Approuvé par les Répresentants du Peuple près l'armée des Pyrénées Occidentales. — Signé : Pinet, ainé, pour copie conforme. Le Commandant de la Place. Signé : Miollis (25 Agosto 1794).

Au nom du Peuple français.

Il est ordonnée à la Commission municipale est de surveillance de faire sur le^z champ arrêter et conduire devant le Général de Brigade Dessein qui lui fera suivre sa destination, le citoyen Maiz, Député de la province de Guipúzcoa. — St. Sébastien le 8 Fructidor 2^e année Républicaine. Le Réprésentant du Peuple, signé : Pinet, ainé (25 Agosto 1794).

(Se continuará).



Ensayo de un padrón histórico de Guipúzcoa según el orden de sus familias pobladoras.

(CONTINUACIÓN)

- Yeramendi, Miguel, Lucas y Pedro, h. Hernani, 1617.
Yerategui, Juan, v. de Mondragón, 1530.
Yeregui, Francisco Manuel, h. Azpeitia, 1773; Andrés Ignacio, h. Tolosa, 1767.
Yerobi, Aparicio, h. Hernani, 1654.
Yeroni, Domingo, h. Orio, A. P.
Yerroa, Domingo, v. de Guetaria, 1474.
Yoldi, Sebastián Perez, h. Eibar, A. P.
Yunciaga, Juan Domingo y Bartolomé, hijos de Juan de Yunciaga y Catalina de Eguia, vecinos de Aya y descendientes del solar de Yunciaga en Aya, h. Cestona, 1629.
Yun-Ibarbia, D. Domingo Gregorio y sus hijos D. Juan Antonio, don José y D. Joaquín, h. San Sebastián, 1737.
Yurramendi, Lope Sanchez, hijo de D. Sancho Lopez, Lope Iñiguez, hijo de Iñigo Lopez; Juan Perez y Juan Lopez, su hermano, hijos de Pero Ibañez de Yurramendi, v. todos de Tolosa, en 1346; Martín Ruiz, v. de Tolosa, en 1456; Martin Sanz, de la casa de Yurramendi en Lizaur, v. de San Sebastián, en 1566.
Yurreamendi, Juanes, Tolosa, 1594.
Yurri, Martin Ibañez y su hijo Juan, v. de Mondragón, en su valle de Ugaran, año 1415.

Yutrita, Martín Ibañez, v. de Rentería, en 1376; Joanes, descendiente de la casa de Yurrita en Oyarzun, v. de San Sebastián, en 1566.

Z

Zarra, Ochoa, v. de Legazpia, en 1433.

Zabala, Sancho Martinez, hijo de D. Martín Perez de Zabala; Juan Perez y Pero Miguel, hijos de Pero Ibañez de Zabala; y Martín Martinez, hijo de Martín Ibañez de Zabala, v. de Tolosa, 1346; Juan y Lope, v. de Azpeitia, 1348; Fernan Ruiz, ferrón de Mendaro, en 1380; Pedro Ona, v. de Vergara, en 1390, así como Pedro Perez y Pedro Ibañez, en 1413; Martín, v. de Leniz, en 1390, así como Juan Martinez, en 1461; Martín, jurado de Villafranca, en 1399; Juan Ruiz, v. de Mondragón, en 1461, así como Juan Ochoa, Antonio y Miguel, en 1530; Ascensio (habitante en el valle de Ugaran), Antonio, su hijo Pedro, Miguel y otro Antonio, en 1566; Juan Ruiz, v. de Tolosa, en 1495, así como Ascensio, en 1559; Domingo, escribano de Azcoitia, en 1570; Martín, señor del solar de Izarraiz; Pedro, señor del solar de Izarraizpe, y Tomás, regidor, vecinos los tres de Azpeitia, en 1570; Antonio y Serafina, hermanos, h. Tolosa, 1687; Jerónimo, h. Asteasu, 1668; Martín, Juan Antonio y Juan Miguel, hermanos, h. Villabona, 1722 y 1730; Andrés, h. Eibar, 1648; Juan h. Eibar, 1641; Martín, h. Berástegui, 1725; Blas y José, hermanos, h. Zarauz, 1716; Miguel y hermanos, h. Amézqueta, 1714; Antonio, h. Fuenterrabía, 1676; Francisco, h. Fuenterrabía, 1727; Juan Angel é hijo, h. Alquiza, 1771; D. Juan Ignacio Ibañez, h. San Sebastián, 1745; Juan Bernardo é hijos, h. San Sebastián, 1764; Marcos y José, hermanos, h. Azpeitia, 1725; hijos de Antonio, representados por su viuda y madre respectiva Agustina de Aizpuru, h. Azpeitia, 1767; D. Domingo é hijos, h. Vergara, 1713; Juan, h. Mondragón, 1634; Andrés, h. Villarreal, 1647; Martín, h. Motrico, 1647; Fermín, h. Alegría, 1694; Gregorio, h. Asteasu, 1668; Ignacio y consortes, h. Placencia, 1761; Pedro José y otros, h. Anoeta, 1757; Eugenio, sus hijos y hermanos, h. Salinas, 1770; Miguel, h. Hernani, 1667; D. José Antonio, E con la H, precedente, Hernani, 1773. El Capitán D. Antonio y sus hermanos, h. Amézqueta, 1725; Juan,

h. Oñate, 1609; Ignacio, h. Oñate, 1667; Jerónimo y hermanos, h. Oñate, 1717; Manuel Francisco, h. Ataun, 1780; D. José Ignacio y sus hijos D. José María y D. Martín Antonio, h. Tolosa, 1838; Joaquín, h. Tolosa y Berrobi, 1773. El Licenciado D. Juan Bautista, h. Andoain, 1774; Ignacio, h. Azpeitia, 1650.

JUAN CARLOS DE GUERRA.

(*Se continuará*).



Nicolás de Meñaca y Arechaga.

NACIÓ en Bilbao el 18 de Abril de 1772. Fueron sus padres D. Juan de Meñaca Batis y D.^a María Ventura de Arechaga; sus abuelos paternos D. José de Meñaca Batis y D.^a Isabel de Llosas y los maternos don Juan Ventura de Arechaga y D.^a María Dominga de Beracoechea.

Como sus hermanos D. José Joaquín, D. José Ignacio, D. Francisco Javier y D. Pedro, empezó á servir en la Armada sentando plaza de guardia marina el 30 de Julio de 1790 en la compañía del departamento de Ferrol. Fué brigadier de esa compañía en 6 de Junio de 1791. Ascendió á alférez de fragata en 15 de Abril del 92; á alférez de navío en 27 de Agosto del 96; á teniente de fragata en 5 de Octubre de 1802; á teniente de navío en 9 de Noviembre de 1805; á capitán de fragata en 29 de Mayo de 1811.

Concluidos sus estudios con algunas notas de sobresaliente en 20 de Junio del 91, embarcó en la urca *Librada* y después en los nombrados *Presentación* y *Cungadoras*, en los cuales completó su aprendizaje de mar.

Promovido á oficial, fué destinado al navío *San Sebastián*, con el cual navegó por los mares de Europa é hizo tres campañas hasta el 29 de Mayo del 94; de éste pasó al nombrado *San Rafael* en Abril del 95 y al *América* en Septiembre del 97.

En Abril de 1801 pasó al Campo de San Roque, á las órdenes del comandante general, cesando en Junio de 1803 para usar de cuatro meses de licencia para Bilbao, la cual prorrogó por dos veces, y en Diciembre de 1804 se presentó en Ferrol.

En Febrero de 1805 fué destinado al apostadero de Algeciras, con-

secuente á Real orden, en donde permaneció con el mando de una cañonera hasta Mayo del mismo año que se presentó en Cádiz, siendo embarcado en el navío *Santísima Trinidad*. En este buque se halló en el combate del 21 de Octubre del mismo año sobre Cabo Trafalgar, en el cual fué hecho prisionero, y canjeado, se presentó en la isla de León á principios de Noviembre.

Seguidamente embarcó en el navío *Santa Ana*, del cual desembarcó el 3 de Febrero de 1806, por haber sido nombrado ayudante del teniente general D. Ignacio María de Álava, comandante general de la escuadra del Océano, surta en Cádiz, en cuyo destino cesó el 28 de Noviembre de 1807 y pasó destinado al navío *San Leandro* con el cargo de segundo comandante.

Con el mando interino de dicho navío se halló los días 9 y 14 de Junio de 1808 en el combate y rendición de la escuadra francesa en Cádiz, y el 30 del mismo mes transbordó á la fragata *Flora*, con la cual salió el 1.^o de Septiembre para Montevideo, de cuyo puerto pasó á Buenos Aires en Mayo de 1809 para mandar el bergantín *Aranzarrun* y lo desempeñó hasta el 14 de Agosto del mismo año, que fué nombrado ayudante, subinspector y comandante de aquel arsenal.

En dicho punto se hallaba cuando los Cuerpos de voluntarios del Río de la Plata amenazaron el 12 de Julio de 1810 al gobernador de la plaza, y contribuyó á que tuviesen feliz éxito las armas del Rey. Despues se halló en el sitio de aquella plaza, haciendo servicios recomendables de mar y tierra.

En 2 de Septiembre de 1811 le fué conferido el mando del paquebot *Casilda*, con el cual concurrió al bloqueo de Buenos Aires, y desempeñó otros servicios. Con su buque batió sobre Maldonado al bergantín insurgente llamado el *Hiena*, el cual pudo escaparse á favor de su sobresaliente andar, después de haberle dado algunos balazos en su casco y arboladura, y persiguiéndole le hizo abandonar su crucero y un buque que había obtenido.

En 9 de Octubre de 1812 salió de aquellos dominios conduciendo caudales y la correspondencia para la Península, entrando en Cádiz el 19 de Octubre sucesivo, y desembarcó el 1.^o de Julio de 1813.

Por real orden de 8 de Octubre siguiente mandó la Regencia del Reino que fuese ascendido en primera oportunidad, así como el que se le anotase en la hoja de servicios esta advertencia. En 6 de Noviembre siguiente fué destinado de ayudante de subinspector del arsenal, y

por otra real orden de 10 de Diciembre le negó la Regencia la solicitud que hizo de ascenso y mando de uno de los piquetes de tropa de marina destinada á Montevideo.

Relevado que fué del arsenal, fué nombrado en 14 de Agosto de 1814 para servir de vocal en la Comisión de purificación de prisioneros franceses establecida en Cádiz, y en 2 de Marzo de 1815 fué embarcado en la fragata *Soledad*, de la cual desembarcó el 18 de Junio.

El 2 de Enero de 1817 se embarcó en la fragata *Prueba*, de segundo comandante, con la cual salió para el puerto de Fayal y regresó con un convoy de embarcaciones mercantes. El 9 de Abril siguiente desembarcó, por desarme de dicho buque, y fué nombrado fiscal del Consejo de generales establecido en la plaza de Cádiz.

En 22 de Febrero de 1818 cesó en esta comisión y el 13 de Octubre del mismo año le fué conferido el mando interino de la fragata *Pronta*, del cual fué declarado en propiedad por real orden de 10 de Diciembre siguiente. El 19 de Mayo de 1819 salió á cruzar, regresando el 29. El 21 de Julio de 1820 cesó en el mando de dicho buque, para responder á los cargos que se le hacían por haber reconocido con su fragata á una goleta inglesa. Por real orden de 30 de Mayo de 1821 quedó libre de todo cargo y responsabilidad y que no le servía de nota el proceso que se le formó para obtener ascensos, mandos de buques y condecoraciones militares.

En Noviembre de 1823 le fueron concedidos cuatro meses de real licencia para pasar á la Corte. Después de esta fecha no se registra su nombre en ninguna de las listas ni estados generales, por lo que es de suponer que falleciera antes del año 1828, pues en este estado general de la Armada ya no figuraba.

Estaba condecorado con la cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

CAMILO RIQUER Y ZABCOE.

GUIPÚZCOA

(CONTINUACIÓN)

El esmero con que los guipuzcoanos procuran utilizar el terreno, hace que aprovechándose de la abundancia de montes, se dediquen á la plantación de árboles, para lo qual hay dictadas las más sabias leyes en el tít. XXXVIII de sus fueros, y en otros reglamentos posteriores confirmados por S. M.

Algunos montes són de tal calidad, que producen por sí mismos grandes arboledas, como sucede en los de la villa de Salinas, valle real de Leniz y en los montes de Hernio.

El año de 1784, en virtud de real órden comunicada á la provincia, se procedió á la averiguacion del número de árboles existentes en los montes concejiles y particulares de cada pueblo, y resultaron los siguientes :

Robles trasmochos y bravos.

Jóvenes....	3.123.507	}
Sazonados..	1.040.806	
Viejos.....	1.158.352	

Hayas trasmochas y bravas.

Jóvenes....	2.575.571	}
Sazonadas..	1.446.257	
Viejas.....	0.749.674	

Castaños trasmochos y bravos.

Jóvenes....	0.376.565	}
Sazonados..	0.202.864	
Viejos.....	0.315.254	

Nogales.

Jóvenes....	0.016.628	}
Sazonados..	0.003.987	
Viejos.....	0.002.105	

Fresnos.

Jóvenes....	0.029.066	}
Sazonados..	0.014.269	
Viejos.....	0.008.359	

Encinas.

Jóvenes....	0.004.310	}
Sazonadas y		
Viejas.....	0.019.564	

Álamos.

Jóvenes....	0.000.102	}
Sazonados y		
Viejos.....	0.000.196	

Oímos.

Jóvenes....	0.000.092	}
Sazonados y		
Viejos.....	0.000.608	

Alisos y chopos.

Jóvenes....	0.000.071	}
Sazonados y		
Viejos.....	0.000.128	

Total..... 11.088.325

En este plan se omitió el número de plantíos de los muchos viveros que había de robles, castaños y hayas, y los árboles trasplantados recientemente.

Esta multitud de arboledas, los arroyos y ríos que cruzan por todas partes, los campos sembrados y los caseríos y pueblos tan inme-

diatos unos á otros, ofrecen á la vista la más deliciosa perspectiva, y una de aquellas ilusiones agradables que suele presentar la Naturaleza. No falta en los montes y tierras llanas de Guipúzcoa aves y animales de caza, algunos corzos, venados y osos, y en los meses de marzo y octubre es muy considerable la pasa de todas especies de pájaros y palomas: son desconocidos los conejos y las cigüeñas, y muy abundantes las aves carnívoras, sobre todo las gaviotas en los puertos de mar.

A.

(Se continuará).



Curiosidades de Guipúzcoa

POSTULACIÓN DE POBRES NATURALES Y FORASTEROS

(AÑO DE 1771)

EN este Congréso Universál de mis Pueblos he leido la *Real Provision* que sigue á esta Carta. En declaracion del Capítulo XIV., y en virtud de la facultad, que reserué en el Plan, de señalar el tiempo, que vastaría para con los que se hallan yá establecidos en mis Republicas en calidad de Moradores : hé venido en señalar el de diez años; y hé resuelto, que con los establecidos dentro de este termino, se practiquen las diligencias prevenidas en el Plan, y que mis Republicas remitan á la primera Junta General una lista de aquéllos sugétos establecidos en ellas, y que considerén, ó estén reputados por notoriamente originados del País, para que con mas pleno conocimiento pueda resolvér sobre la segunda parte del mismo Capítulo.

Todo lo comunico á Vm. para su inteligencia, y exacta, y puntual observancia, como lo espero de la atención de Vm. al cumplimiento de mis disposiciones; y que me dará frecuentes motivos de ejercitar mi fino afecto en agrado de Vm. que guarde Dios muchos : De mi Junta General en la N. y L. Villa de Hernani 4 de Julio de 1772.

* * *

Don Carlos, Por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de

Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaèn ; Señor de Vizcaya. y de Molina, &c. Por quanto por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, se nos Representò; que hauia hecho un Decrèto en su Junta General en el dia ocho de Julio del año proximo pasado, con asistencia de su Corregidor, en razon de Pobres Postulantes, y metodo que se debe observar para su permiso, con lo demás que contiene para el buen govierno de las Republicas de su Territorio, de que presentó una Copia certificada, y Nos suplicó, fueseamos servido confirmar dicho Acuerdo, para el mas acertado Govierno de sus Republicas : Y el tenor de dicho Acuerdo, y Reglas en él insertas, és como se sigue :

«Pedro Santos de Amiano, Escribano de S. M., y del Corregimiento de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa : Certifico, que Congregada en Junta General de todas sus Republicas que tienen voz, y voto en esta M. N. y M. L. Ciudad, el dia ocho de Julio de este presente año, con asistencia de el Señor D. Francisco Javièr Folch de Cardona, del Consejo de S. M., su Oidor en la Real Chancillería de Valladolid, y Corregidor de esta Provincia, y por presencia de mi hizo un Decreto del tenor siguiente : Los Señores Conde de Villafranca, Don Nicolás Ignàcio de Altuna, Don Miguèl José de Oláso y Zumalave, y el Licenciado D. Vicénte Oro-Miota, Abogado de los Reales Consejos de S. M., y Consultor de la referida Provincia, en cumplimiento del encargo que se les diò en la ultima Junta General celebrada en la Villa de Mondragòn el dia cinco de Julio del año proximo pasado, presentaron este dia á la Junta el Plan que han dispuesto, dirigido al mejor Govierno de las Justicias de las Republicas de esta Provincia, en quanto al permiso de Postulacion á Pobres Naturales, y Forasteros, como tambien acerca de la resolucion que pudieran tomár las Justicias con los Forasteros, que con poco ó ningun Oficio pretendiesen establecerse en los Pueblos de su distrito; en el qual Plan se contienen las Reglas, y providencias que miran á los loables fines que se propuso la referida Junta, celebrada en la Villa de Mondragòn, como se vè en el que ès del tenor siguiente :

»M. N. Y M. L. PROVINCIA DE GUIPUZCOA

SEÑOR :

»Encargàdos por V. S. en su ultima Junta General de la Noble y
»Leal Villa de Mondragòn, de disponer una regla comun, para la ob-
»servancia de sus disposiciones, en orden à Pobres Postulantes, y para
»el metodo que se ha de observar en la admision de los que vienen á
»morar á esta Provincia, hemos aplicado todo nuestro cuidado á reco-
»nocer, y observar todas las disposiciones anteriores de V. S. sobre
»estos gravísimos Puntos, y acomodandolos con la constitucion pre-
»sente, y con lo que nos ha enseñado la experiencia de lo mucho que
»importa arreglar solidamente estas dos partes del govierno Politico
»de V. S., nos ha parecido proponer á V. S. lo que creemos necesa-
»rio sobre estos asuntos, dividiendo nuestro descargo, como V. S. di-
»vidió nuestra comision, escusando molestar á V. S. con la cita de sus
»Acuerdos, y de sus Fueros, para hacer menos embarazosa á la inteli-
»gencia comun esta disposicion.

I.^o

»Nadie podrá pedir limosna fuera de la Jurisdiccion del Pueblo de
»su residencia, y las Justicias ordinarias tendrán estrecha obligacion de
»recoger á quantos Paysáos, con capa de Pobres, remanezcan en sus
»respectivos Territorios.

II.^o

»Un Alcalde que arreste á Vecino, ó Morador del Pueblo de V. S., lo
»dirigirá luego al Alcalde del Lugar de su residencia, y éste pagará ege-
»cutivamente el importe de jornales, alquiles, y gastos de manuten-
»cion, que que ocasionare el Postulante, que se le dirige.

III.^o

»Quantos quartos, ó cosas se hallaren mendigádas á éste, las apli-
»cará el Alcalde que lo arrestare, al Ministro de quien se valiere; de
»modo, que el Postulante ha de bolvér á su Casa, sin efecto alguno de
»los que le huviese producido su Postulacion.

IV.^o

»Si el Pobre vago, fuese de fuera del Territorio de V. S. la Justicia
»que lo aprendiere lo sacará al confín, quitandole quanto haya recogi-
»do, y llevando cuenta exacta de lo que en esto gastare, la presentará
»á la primera Junta, para que se le mande reembolsá.

V.^o

»Si entre tantos como giran el País, sucediere alguna vez que llegue
»al paso alguno que sea verdaderamente Peregrino pobre, las Justicias
»de los Pueblos de V. S. le asociarán algun muchacho que lo accompa-
»ñe á la Postulacion del Poblado; de modo, que no pueda detenerse
»sino al tiempo preciso de pasar pidiendo su limosna, y de comér, ó
»dormir, si huviese Casa destinada á este fin.

VI.^o

»Como el origen principal de este desorden está en el abrigo
»que hallan los Postulantes en las Casas y Cáserías del distrito de
»V. S. renovando las prohibiciones, que antes de aora tiene V. S. pue-
»tas, quedará determinado para adelante, que ninguno podrá acogér en
»su Casa, ni Casería de noche á Pobre alguno, sino los Mayorales de
»los Hospitales donde los hay, ó los Posaderos publicos, y de poblado.
»Y qualquiera que quebrantase esta disposicion, y recogiese de noche
»á algun Postulante, pagará efectiva, y prontamente los seis Ducados
»de vellon que V. S. tiene determinados antierorcience.

VII.^o

»Para que aún con los Pobres de cada Pueblo haya orden, y no
»se dé mal destino á la Caridad de los Fieles; nadie podrá pedir limos-
»na, ni aún en su mismo Pueblo, sin licencia escrita de su Alcalde, y
»por punto general, ningun Alcalde dará semejante permiso á quien
»pueda trabajar, tenga Padres, ó hijos que lo puedan, y deban mante-
»nér; y todos castigarán con rigor á los que sin este requisito se entre-
»gasen á la Postulacion, origen de la olgazanería, y de otros vicios que
»trastornan el Govierno de los Pueblos.

VIII.^o

»Bajo este nombre de Moradores, se entienden los que residen en
»en el distrito de la Provincia, y no están en posesion de Hidalguía.

IX.^o

»Habrá en cada Pueblo, así como hay lista de Vecinos que están
»en posesion de su Hidalguía, otra, en que están Matriculados los Mo-
»radores, pero con tal precision, que ha de ser de obligacion del Escri-
»bano de Ayuntamientos de cada Pueblo, embiar anualmente à la Jun-
»ta, testimonio de la existencia de ambos Libros corrientes, y sirviendo
»al fin de su destino.

X.^o

»Quando llegare à cada uno de los Pueblos algun nuevo havitante,
»será de la obligacion de la Justicia, recomvenirle la clase que escoge,
»para si quiere probar su Hidalguia, lo haga sin dilacion, y si nó, jus-
»tifique la limpieza de su Sangre inmediatamente.

XI.^o

»A qualquiera que no dé la una, ó la otra prueba, se le estrañará
»inmediatamente; pues no es razon infestar el Solár de la Nobleza,
»gentes que no pueden, ni aun probar su limpieza.

XII.^o

»Además de la prueba de Nobleza, ó limpieza de Sangre, que deben
»dar los que quieran vivir en la Provincia, la han de dar tambien de su
»buena conducta, y costumbres; porque no sirve la Nobleza, ó limpieza
»de Sangre heredada, sino de borrón á quien la afea con sus vicios, y
»desordenes.

XIII.^o

»A esta prueba, que debe dar cada Pretendiente, se ha de añadir la
»de un informe secreto, que ha de tomar la Justicia del Pueblo donde

»pretende la residencia; y esto con tanta exactitud, que deberá consultar constar en la Matricula misma, y à los Capitulares que la manden estender, para que así no se acojan en los Pueblos de la Provincia gentes, que acaso perdieron su domicilio por sus escos, y para evitar que los comuniquen al País.

XIV.^o

»Estos Capitulos han de tener ejecucion, aun con los que se hallan establecidos anteriormente en las Republicas, en calidad de Moradores, señalandose por la Junta el tiempo que bastará para haver formado prescripcion, y declarandose igualmente, si convendrá exceptuar, como parece conveniente à los que son notoriamente originarios del País.

XV.^o

»La gravedad misma de ambos Puntos hace justa, y necesaria la mas escrupulosa diligencia; y como la vicisitud de los Capitulares de los Pueblos, varia tanto su celo, y aplicacion, se reconoce, que todo el desorden nace de repartirse este cuidado entre tantos empleados, que se mudan cada año.

XVI.^o

»Por eso tubo la Provincia, en otros tiempos, Comisarios, que ce-
laban una parte de este cuidado, y haviendose derramado con el tiempo su Gobierno por todo su Territorio, con el ministerio de los Dipu-
tados de Partido, parece muy propio, y aun necesario, encomendar à
estos Cavalleros este cuidado, autorizandolos con todas las facultades
de la Junta, bajo las reglas siguientes.

XVII.^o

»El Testimonio, que se ha hablado al Capitulo segundo, del Punto relativo á Moradores ha de ser con expresion, de que este Plan, recogido del Alcalde anterior, se pasó al nuevo Alcalde, á principios del año y que no tiene noticia de Familia alguna forastera, establecida contra lo dispuesto en él; ó en caso de haverle, tendrá obligacion de expresarla el Escribano respectivo de Ayuntamientos.

XVIII.^o

»Cada uno de los Señores Diputados que componen la Diputacion extraordinaria, tendrán obligacion de nombrar en cada Pueblo de los que comprende su distrito, un Comisario de toda satisfaccion, que cele la observancia de todos, y cada uno de los Articulos prevenidos en las reglas precedentes, así respecto á los Moradores, como á los Postulantes.

XIX.^o

»Estos Comisarios tendrán autoridad de arrestar los Pobres, que falten al orden que se ha prevenido; y por cada uno de los que así arrestaren se les dará por la Justicia del Pueblo de su residencia, quattro reales de vellon, que se exigirán del de la residencia del Mendigo, para que así cada uno cuide, ó de que no se entreguen á la mendicidad, los que pueden trabajar, y tienen medios de mantenerse, ó socorra la verdadera necesidad de sus Naturales, como de Miembros que son de su Cuerpo.

XX.^o

»Será de estrecha obligacion de estos Comisarios, el cuidado de los que moran, ó vienen á morar en sus respectivos Pueblos, la averiguacion de la informacion de limpieza de Sangre, y bondad de costumbres que deben dár, y la pesquiza secreta que debe hacer la Justicia, de los que así viniesen á fijar su habitation en el pueblo; y por cada uno de los que se permitiere residir, sin estos precisos indispensables requisitos, se sacará egecutivamente la multa de diez ducados de vellon, que se aplica al Comisario del Pueblo que lo denunciare, y justificare.

XXI.^o

»Pero si contra toda esperanza, huviese Comisario, que descuidase en cada una de estas sus obligaciones, y fuese delatado al Cavallero Diputado de su Partido, por otro, la multa determinada en favor del Comisario, se aplica al delator, dandose, con mas, otro tanto, en que se condenará al Comisario, como se dà al Diputado facultad de exigir la una, y la otra.

XXII.^o

»Los Diputados de Partido, tendrán una absoluta facultad, para todo lo que se lleva dicho, y aquella misma que reside en la Junta General; »pero han de mirar como tan esencial, é indispensable á su honor, y »obligacion el celo en estos puntos, que les sea vergonzosa la omision, »que no podrá menos de producirles la desconfianza de la Provincia, »que es, el castigo mas sensible para el delicado honor de los Cavalleros de su clase.

XXIII.^o

»Para descargo de esta obligacion; deberán los Diputados del Partido, entregar á la Diputacion extraordinaria preparatoria de la Junta, una lista puntual de los Comisarios, de quienes se hayan valido en cada Pueblo de los de su respectivo Partido, y en el mismo Congreso han de dejar una declaracion firmada de su puño, en que se asegure haverse reconocido por cada uno de los firmantes, ó personas de su total satisfaccion los Libros de Moradores de cada Pueblo, y á continuacion expresarán el juicio fundado que huviesen hecho de las Familias de esta clase, que se hallasen con medios bastantes, para costear su formal Hidalguia, con arreglo al Fuero ambas razones se han de tener presentes en todas las Juntas Generales, donde servirán de claro testimonio de la observancia de estas disposiciones, y de luces para las demás Providencias, que fueren dictando las circunstancias ocurrentes.

XXIV.^o

»Todas estas reflexiones pasamos á V. S. bajo el firme supuesto de que han de quedar preservadas las facultades, que universalmente corresponden al Señor Diputado General de V. S. que lo fuere con actual ejercicio, pues son inseparables de su Empleo por Fuero, y practica inconclusa de nuestro feliz Gobierno, las autoridades de inspeccion, y ejecucion relativas á todo lo prevenido por Fuero, y Ordenanzas, y de lo acordado, y decretado á consecuencia en las Juntas Generales de V. S., sin que esta prerrogativa tenga otros limites, que los del Territorio de V. S.

XXV.^o

»Ultimamente el medio de comunicar V. S. su celo à los Pueblos
»de su distrito, ès instruirles de la equidad y prudencia de las dispo-
»siciones, y arreglos que adoptase, y que V. S. quiere por el primer
»punto, desterrar de su Territorio la ociosidad, y olgazanería; inspirar
»el espíritu de industria, y laboriosidad que ha hecho la gloria de las
»mayores Republicas del Mundo, y que es la mas necesaria en la este-
»rilidad del País; emplear provechosamente la caridad notoria, y he-
»royca de sus hijos; estorbar que ella nutra olgazanes, y mal entrete-
»nidos; y facilitar el que cada Lugar mantenga sus Pobres, sin diver-
»tir sus limosnas en los estraños; y poner orden, en sin, en este ramo
»de Policia, de que vienen los mas considerables males de la Repu-
»blica. Que por el segundo, pretende V. S. mantener inviolable la
»Nobleza de su feliz Territorio, no dár abrigo en él á ninguno, que,
»ó por la mancha de su Sangre, ó por la de sus costumbres, se halla
»tiznado, y puede ser perjudicial perpetuar en este distrito, aquella
»noble elevacion de pensamientos, aquella pureza de costumbres, y
»aquella honradez, que ha formado el caracter de los hijos de V. S., y
»que los ha hecho tan estimables en todos tiempos, y en todas partes.
»Tales son las reflexiones que nos ha parecido presentar à V. S., en
»descargo de la confianza, con que le sirvió honrrarnos en su ultima
»Junta General. Deseamos que V. S. estime nuestro celo; y quedará
»satisfecho nuestro deseo, si los medios que llevamos propuestos, me-
»reciesen entrar à la parte con las Providencias, que en asunto tan im-
»portante, sugerirà à V. S. su grande celo, y superior comprehension.
»Vergara veinte y siete de Junio de mil setecientos setenta y uno.==
»El Conde de Villa-franca.==D. Nicolàs Ignacio de Altúna.==D. Mi-
»guel José de Olaso y Zumalave.==Lic.^{do} D. Vicente Francisco Oro-
»Miota.

»Que la Junta acordó, que este Plan se remitiese á la Diputacion,
»para que cotejadas las Reglas, y Providencias que en él se contienen,
»con la Real Cedula de quatro de Octubre de mil setecientos sesenta
»y ocho, viese si se encontraba oposicion alguna entre ésta, y aqué-
»llas, y añadiendo, ó quitando las que no pareciesen conciliables con
»la de la Real Cedula, pidiese su Real confirmacion, y obtenida, co-

»municase aquéllas Reglas, y Providencias á todas las Republicas, para
»su puntual observancia, y cumplimiento.

»Que haviendo hecho la Diputacion el cotéjo encargado por la
»ultima Junta General, y no hallando oposicion alguna entre las Re-
»glas, y Providencias que contiene el Plan, y la citada Real Cedula,
»ha acordado en Congreso del dia de oy, celebrado con asistencia del
»Señor Don Miguel Barreda y Yebra, del Consejo de S. M., su Oidor
»en la Real Chancillería de Valladolid, y Corregidor de esta Provincia,
»se solicite su Real confirmacion. Y para que conste donde convenga,
»doy esta Certificacion, refrendada, y sellada con el Sello menor de
»Armas de la misma Provincia, en la M. N. y M. L. Ciudad de San
»Sebastian, el dia seis de Noviembre de mil setecientos setenta y uno.
»—Pedro Santos de Amiano.»

Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto por el nues-
tro Fiscal, por Auto que proveyeron en veinte de Febrero de este año,
se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual, sin perjuicio de
nuestro Real Patrimonio, ni de otro tercero interesado, aprobámos el
Acuerdo celebrado por la Provincia de Guipuzcoa, en ocho de Julio
del año proximo pasado, que vá inserto con el Plan de las Reglas, y
Providencias que comprehende, tocante al permiso de Postulacion á
Pobres naturales, y forasteros, y establecimiento de los que, sin des-
tino particular, pretenden domiciliarse en su Distrito; y para su obser-
vancia, y cumplimiento dámos á las Justicias de dicha Provincia la co-
mision correspondiente, como dimanádos del nuestro Consejo los
Puntos que comprehende el citado Acuerdo: Que así és nuestra vo-
luntad. De lo qual mandámos dár, y dímos esta nuestra Carta, se-
llada con nuestro Sello, y librada por los del nuestro Consejo. En Ma-
drid á quince de Julio de mil setecientos setenta y dos.—D. Manuél
Bentúra de Figueroa.—D. Josè de Vitória.—D. Josè Faustino Perez
de Hita.—D. Luis Urriés y Cruzat.—D. Josè de Contreras. Yo D. An-
tonio Martinez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor, su Conta-
dor de Resultas, y Escrivano de Camara la hice escribir por su man-
dado, con Acuerdo de los de su Consejo. *Registrada.* D. Nicolás
Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor.* D. Nicolás Verdugo.—Se-
cretario: *Salazar.*

*V. A. Aprueba, sin perjuicio de su Real Patrimonio, ni de
otro tercero interesado, el Acuerdo celebrado por la Provincia de*

Guipuzcoa, en ocho de Julio del año proximo pasado que va inserto, con el Plan de las Reglas, y Providencias que contiene, sobre el permiso de postulacion.

* * *

D. Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el nuestro Corregidor de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa; salud, y gracia : Sabed : Que por nuestra Real Provision de quince de Junio de este año, fuimos servido aprobar el Acuerdo celebrado por ésa Provincia, con las Providencias que comprehende, para el mejor govierno de las Justicias de élla, en orden al permiso de Postulacion á Pobres Naturales, y forasteros; con la particularidad, de que la observancia, y cumplimiento de su contenido, huviese de estar á cargo de las Justicias de la expresada Provincia, como dimanádos del nuestro Consejo los Capitulos que, en la expresada razon de Postulacion de Pobres, comprehende el mismo Acuerdo; Y aora, por parte de dicha Provincia, se bolviò á ocurrir al nuestro Consejo con la Peticion siguiente :

«M. P. S.—Juan Domingo de Albisu y Loynaz, en nombre de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa, de quien tengo presentado Poder, ante V. A. por el recurso que mas haya lugar en derecho, digo : Que animada siempre la Provincia, mi Parte, de un sincero deseo de reducir á la mas puntual observancia las Ordenes del Consejo, y Acuerdos de la misma Provincia, estableció cierto Reglamento en su Junta General, que celebrò en la Ciudad de San Sebastian á ocho de Julio de mil setecientos setenta y uno, para el recogimiento de Pobres postulantes Naturales, y Forasteros, y establecimiento de los que, sin destino particular, pretendieran domiciliarse en su distrito; y distribuyó las Reglas en veinte y cinco Capitulos, previniendo expresamente desde el dia diez y ocho, hasta el veinte y tres, que los Diputados que anualmente nombra para los respectivos Partidos, elijesen en cada Pueblo un Comisario de toda satisfaccion, con autoridad de arrestar á los Pobres que contravinie-

»ran á las Reglas prescriptas, y así arrestados, exigitir de la Justicia del
»Pueblo de su residencia cierta quota, que sirviera de estimulo al cui-
»dado, y á la diligencia, y à las Pesquisas secretas que se les cometie-
»ron para la averiguacion de la calidad de las Personas, que fueren á
»morar de nuevo á cada Pueblo; y para que no huviera duda en el
»derecho y facultad de los Diputados, se autorizó á éstos con toda la
»que reside en la Provincia, y su Junta General, como és literal en el
»Capitulo XXII, que con todos los demás del Reglamento se sirvió
»aprobar el Consejo por Decreto de veinte de Febrero de este año, y
»se expidió en su razon la correspondiente Real Provision, de que pre-
»sento un egemplar impreso : Y haviendo solicitado el Diputado Ge-
»neral del Partido de la Costa D. Josè Ignacio de Bustinzuria infor-
»marse de los Alcaldes de los Pueblos de su Partido, de aquéllos Su-
»getos, que respectivamente contemplasen mas idoneos, y proporcio-
»nados, à fin de nombrarlos para Comisarios en cumplimiento de la
»prevencion del Capitulo XVIII, le ha respondido el Alcalde de la Vi-
»lla de Motrico, en Carta de siete de Septiembre, que mediante darse
»por V. A. comision á las Justicias de los respectivos Pueblos, para
»la observancia de dicho Reglamento en la citada Real Provision de
»quince de Junio, en que se sirvio autorizarlo con su aprobacion, no
»podia consentir se entrometiese otro en su jurisdicion, mientras no
»huviese contraria resolucion del Consejo : Y respecto de ser la inte-
»ligencia de este Alcalde notoriamente equivocada, como se convence
»por el hecho solo de aprobarse, y confirmarse por la Provision que
»cita el Reglamento, en que se dá aquélла facultad á los Diputados del
»Partido, segun és literal en los Capitulos XVIII, y XXII, y enten-
»derse sin perjuicio de esta facultad, la comision que se dirige à las
»Justicias para que auxilien por su parte dicha facultad, y las demás
»providencias de la Diputacion, y nò para que las impidan, como se
»há persuadido con errór el Alcalde de Motrico, ni de lo contrario po-
»dria tener observancia, siendo las Justicias las que quedan recargadas
»con las cantidades que se aplican á los Comisarios, en compensacion
»de su cuidado, y para estimular el mayor esmero, y puntualidad en
»la egecucion; por tanto : Suplica à V. A. que haviendo por presen-
»tado el egemplar del Despacho, se sirva, por lo prevenido en él, li-
»brar la correspondiente Real Provision sobre Carta de la de quince de
»Junio de este año, con el conveniente apercevimiento para que la
»Justicia de Motrico, y las de los otros Pueblos de la Provincia, no

»impidan, ni embaracen el cumplimiento, y egecucion del Reglamento aprobado por V. A.; antes sí le auxilien, y ayúden á la Diputacion, para su mas puntual observancia, estimando ceñida á este efecto la comision, que se las encarga, pues procède así de Justicia, »que pido, juro; y para ello, &c. Licenciado D. Pablo Antonio de »Ondarza. — Juan Domingo de Albisu y Loynaz. »

Y visto por los del nuestro Consejo, con los antecedentes del asunto, y lo expuesto por el nuestro Fiscal, por Auto, que proveyeron en cuatro de este mes, se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual declarámos, que las Justicias Ordinarias de los Pueblos de esa Provincia, y especialmente las de la Villa de Motrico, han tenido fundado motivo para no permitir á los Diputados de la Junta Extraordinaria, y Comisarios, que por estos se pretenden elegir, el uso de facultades, y jurisdiccion á que aspiran, y nò les corresponde: Y asimismo declaramos, que las de los Diputados, y Comisarios, que se expresan en los Capitulos de la Ordenanza, aprobados por el nuestro Consejo, son, y deven entenderse sin perjuicio de la Jurisdiccion Real Ordinaria de las respectivas Justicias. Y mandámos á vos el nuestro Corregidor, hagais entender estas declaraciones á la Junta General, y Particular de esa Provincia, para que quede expedito á los Alcaldes, y Justicias de su comprehension el uso de la jurisdiccion, que les está encargada; en inteligencia, de que tanto los expresados Diputados, como los Comisarios de Partidos, que por estos se tengan por convenientes elegir, podrán denunciar cualesquiera contravenciones, que en oposicion de las Reglas prescriptas en punto á Postulacion de Pobres ocúrran, admitiendolas las Justicias de los expresados Pueblos como corresponde, para su pronto, y eficáz remedio, auxiliando en todo caso á los expresados Comisarios, para que se logre el mejor desempeño de los encargos que se les hagan, y no se dirijan, ó tengan tendencia, ó acto de jurisdiccion, que no pueden ejercer en agravio de la Jurisdiccion Real Ordinaria de que se hallan encargadas dichas Justicias: Y para la egecucion de todo, daréis las ordenes, y providencias convenientes; que así es nuestra voluntad: Y lo cumplireis, pena de la nuestra merced, y de 200 maravedis para la nuestra Camara, bajo la qual, mandámos á qualquier nuestro Escrivano os la notifique, y de ello dé Testimonio. Dada en Madrid, á 22 de Diciembre de 1772. El Conde de Aranda: D. Jacinto Miguél de Castro: D. Antonio de Ve-

yan : D. Luis Urries y Cruzat : D. Andrés de Simón Pontéro : Yo D. Antonio Martínez Salazar, Secretario del REY nuestro Señor, su Contadör de Resultas, y Escrivano de Camara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo : Registrada : D. Nicolás Verdugo : Theniente de Cancillér Mayor : D. Nicòlás Verdugo.

Domingo Ignacio de Unamunsaga, en nombre de esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipuzcoa, ante Vmd. parezco como mas haya lugar en derecho, y digo : Que mi Parte, con el deseo de asegurar el acierto en la puntual observancia del Plan dispuesto sobre recogimiento de Pobres postulantes Naturales, y forasteros, y establecimiento de los que intentasen domiciliarse en su distrito, que se aprobó por el Supremo Consejo en Real Provision de 15 de Junio ultimo, acudió al mismo Supremo Tribunal, para que se sirviese librar la correspondiente Real Provision Sobre-Carta, para que las Justicias, no impidiesen el cumplimiento de aquel Plan, antes bien auxiliasen para su observancia; y se ha expedido esta Real Provision que presento, dirigida á Vmd. con varias declaraciones sobre las facultades de los Diputados Generales de Partido, y Comisarios que éstos nombrassen en los Pueblos : Y suplico á Vmd. se sirva mandar, que se observe, y guarde la Real Provision, que llevo presentada, y dár las órdenes, y providencias convenientes para su exacto cumplimiento, por ser asi de Justicia; la que pido, jurando lo necesario, &c. Licenciado D. Vicente Francisco de Oro-Miota : Domingo Ignacio de Unamunsaga.

Guardese, y cumplase la Real Provision, que se presenta, como en ella se contiene; y para el efecto, imprimiendose los egemplares necesarios de su tenor, y de este Auto, se remitan á la Junta General, y Particular de esta Muy Noble Provincia, y á los Alcaldes, y Justicias Ordinarias de su comprehension, y los pongan con el Imprreso de la anterior Resolucion que en ella se expresa. Lo mandó el Señor Corregidor de esta Provincia, en la Ciudad de San Sebastian á siete de Enero de mil setecientos setenta y tres. —BARREDA. —Ante mí Juan Bautista de Landa.

Es Copia de sus Origináles, que en mi Oficio páran; y con remision á ellos, lo firmo en esta Ciudad de San Sebastian, á quattro de Abril de mil setecientos setenta y tres. —Juan Bautista Landa.

Dos objetos, á cual más importantes, llaman hoy la atención del Ayuntamiento. La conservación de los pios establecimientos; y la extinción absoluta de la mendicidad.

Para lo primero se ocupa en elevar varios recursos pidiendo diversos arbitrios de necesidad imperiosa; y para lo segundo ha tomado yá algunas medidas, si bien quisiera, con la ayuda del vecindario, llevarlas al cabo de la perfección.

La multitud de mendigos cuya procedencia se ignoraba, ha sido reducida al número de 72, y se han expedido permisos y medallas, á fin de que sean conocidos los que puedan postular, pribando á los demás.

Mas la conveniencia pública, mirada bajo todos conceptos, pide que estas 72 personas sean recogidas, que se asegure su subsistencia, y que se quite del todo la odiosa mendicidad; pues habiendo desaparecido el mayor desorden que consistia en el gran número de mendigos, sería abandonar, una de las mejores medidas, cuando para su adopcion, resta solo el que cada vecino manifieste la cuota voluntaria con que gusta contribuir mensualmente, dispensando al paso un nuevo socorro á los pios establecimientos.

Por consecuencia, espera el Ayuntamiento concurrirá V. á llenar este objeto, con su cuota mensual, que fijará al encargado cuando se presente con la lista de subscripcion; en el concepto que el Ayuntamiento, en vista del resultado, anunciará con anticipacion el dia en que debe darse principio al arreglo, estinguiendo totalmente la mendicidad.

San Sebastián 1.^o de Setiembre de 1829.—Por acuerdo del Ayuntamiento, *Lorenzo Alzate.*



"Ipurak-bat": ITURRIAGA-KARDABERAZ-URBIETA

(JARRAIPENA)

BESTE IPUI BATZUEK

Iru aldiz, lau aldiz edo geiagotan eskutiztu zituan Iturriaga'k bere ipuiak. Eta etzituan denak beti berdin eskutiztu; zertan edo artan aldatu zituan batzuek berriro eskutiztean. Au dala-ta, Iturriaga'k eta Manterola'k argitaldutako ipuiak ikusi ditut nik zerbaitean aldatuta; batzuek gauza gutxitan, geiagotan beste batzuek. *Belea eta Atseria* da bereziena oen artean. Ez dago beste guziak bezela gipuzkoarren euskeraz; lapurtarren euskeraz dago. Berdingetasun ori itz. batean edo bitan sartuta daukaten ipuiak alde batera utzita, ona emen berdingeta. sun geiena dutenak.

Belea eta Atseria

Aritz mehe eta luze
Baten gain gainean
Bele bat ikusi dut
Gan dan egunean.
Bere mokhoan zuen
Gasna bat andia
Borda leiho batetik
Ebatsi berria;
Atseri bat yalki zen
Oihanen artetik
Eta iragaiten zen
Aritzen azpitik;
Fite zuen gasnaren

Usaia senditu,
Eta gorat begira
Bertan zen gelditu.
Ikusi zuenean
Ain gasna andia
Ebastea zen'aren
Desira guzia.
Dago aritz azpian
Gaisoa geldirik
Gasna nola ebatsi
Eziñ asmaturik.
An gorat igaiteak,
Bere artean dio,

Igaiten banauk ere
 Ez dik Deus balio :
 Zeren nik nai banuke
 Arganat gorat yoan,
 Gasna belearekin
 Yoanen duk airean;
 Zerbait bertze gauzarik
 Bear duk asmatu;
 Ba, ba oraindika
 Zaidak gogoratu.
 Ene gogoratzea
 Anitz ederra duk,
 Beleak daukan gasna
 Sarri nerea duk.
 Bertatik asten zaio
 Beleari deitzen,
 Aspaldian maitea
 Ez zaitut ikusten;
 Sinistatu nazazu,
 Zeren diot zinez,
 Pena andi bat nuen
 Ote zeunden miñez.
 Ez da denbora asko
 Guk gure etšeán
 Erraten genduela
 Elkarren artean :
 Lastima izanen da
 Auzoko belea
 Orren gazte dalarik
 Gaisoa hilzea.
 Sinistatu nazazu
 Dudarika gabe
 Egaztien artean
 Zu zare errege
 Luma bezin ederra
 Badezu kantu;

Ala dezun edo ez
 Or dago kontua.
 Zeren guk ez zaitugu
 Aditu kantatzen
 Behinez zure kantuaz
 Ez naiz ni oroitzen.
 Aditu zuenean
 Landeri eztia
 Orra nun zoratzen dan
 Belea guztia.
 Kantatzeko idiki
 Ondoren mokoa,
 Aren gasna lasterka
 Lurrera an doa.
 Atšeriak irriaz
 Omen zion deitu :
 Orren kantu ederrik
 Ez dut nik aditu;
 Yinko onak dizula
 Zuri osasuna
 Zure kantu eztia,
 Zure edertasuna.
 Anitz kontent izanen
 Naiz nere aldetik,
 Sabela beterika
 Nik zure mokotik.
 Atšeria an gantzen
 Bere gasnarekin
 Gelditurik belea
 Sabel utsarekin.

*Landorio falsoa
 Duenak sinhesten
 Onelako enganoak
 Ditu eramatzen.*

Sultan, zakur ausarta
 Ta jale andia
 Zan bezin luze zetzan
 Lurrean jarria,
 Begiak armaturik
 Gurrinka egiñaz

Eta bizkitartean
 Arizter bat janaz.
 Pinto bere laguna
 Gurrinka aritzean
 Badijoa ta jartzen
 Zaio aldamenean.

Zakur biak.

Arriturik guztia
 Asten zaio esaten :
 Esker ori nausiarí
 Dick gaur ematen?
 Ez aiz oroitzen zenbat
 Gaituen maitatzen?
 Nor diabruk emandik
 Iri burutara
 Ari izterra artzera
 Joatea espensara?
 Oroit ari aizela
 Zakur famatua
 Pare gabe noblea
 Eta ez katua.
 Utzizak, Sultan, utzi
 Izterra lenbailen
 Zinzilik ipintzeiko
 Zegoan tokian len.
 Ez dik oraindik falta
 T̄sit zati andirik,
 Ez ditek pensatuko
 Jan diokala ik.
 Katuen bati kulpa
 Ziotek botako
 Ire fama onela
 Dek ongi gordeko.
 Batere ez dio egiten
 Sultanek kasorik
 Arizterrari dio
 Ekiten gogotik.
 Mutil, utziakiok
 Bestela nausiaik

Puskatuko zizkiguk
 Gaur ezur guztiak,
 Egurra jat̄siko dek
 Gure bizkarrera
 Ez bagiaitzik botatzen
 Ilta ibaiera.
 Mereziko diagü
 Edozein kastigu
 Baldin bera koleran
 Ipintzen badegu.
 Emateko ainbeste
 Mezedeen eskerra
 Ostuko ion bada
 Ariaren izterra?
 Onela Pinto jaunak
 Omen zion itzegin
 Ta ara zer erantzuera
 Sultanek zion egin :
 Pinto, guztiz ederki
 Dirak ik itzegin
 Baña gelditutzen nak
 Ni duda batekin.
 Esan zak, baldin uzten
 Badet izter au nik
 Ez dek berealašen
 Artu ta jango ik?

*Beñere konsejuak
 Ez dute indarrik
 Irteten badirade
 Gaiztoen aotik.*

Errementaria ta T̄sakurra.

Errementari batek,
 Kanpoan zanean
 Et̄se zai zeukan beti
 T̄sakur bat atean.
 Egun batez lapurrik
 Atzeko aldetik
 Sartu ta ostu zuten
 Dirua kut̄satik.
 Oartu zan orduan
 Errementaria

Ostu zutela-kut̄san
 Zan diru guztia,
 Burua galtzen du ta
 Arturik makilla
 Et̄se guztitik dabill
 T̄sakurraren billa.
 Atorkit onontz, Turko,
 Ator onontz, dio;
 T̄sakurrak bereala
 Obeditzen dio,

Eta dijoakio
 Belarriak bean,
 Burua makur eta
 Buztana anka pean.
 Turko, dio nausiaak
 Zertarako aut nik?
 Ez diok etšeari
 Egiten konturik?
 Sutegiko malluak
 Ez aute esnatzen,
 Sukaldeko soñuak
 Laister au ernaitzen;
 Eguardi ta arratz
 Maian ni jartzean
 An aukat falta gabe
 Tšut aldamenean.
 Ikusi gabe ago
 Nere sutegia,
 Ozta ezagutzen dek
 Ire nagusia.
 Markesen bat al aizi
 Bestela Kondea,
 Egoteko alferrik
 Ta beti asea?
 Itz oiek esan, eta
 Turkok ikustean
 Nausiaren egorra
 Zuela gañean,
 Igas egiten du, ta
 Dio urrutitik,
 Bada arkitu zuen
 Atea itširik :
 Zer! ni baño geiago
 Al dira kondeak
 Bizitzeko alferrik
 Ta beti asean?
 Turkok au esan zion
 Ain asarratua,
 Ain kolera andian,
 Ain amorratua,
 Non ikaratu zuen
 Bere nagusia
 Ipiñi ziolako
 Mutur itsusia.
 Jaiotzez—dio Turkok—

Daukat aditua
 Berekin dakarrela
 Nork bere patua.
 Tšakurrena nai dezu
 Zuri esatea?
 Ona bada : jan ta lo,
 Bestela katea.
 Ez diot, nere ustez,
 Iñortšori eman.
 Ez orain eta ez len
 Nigatik zer esan.
 Lapurrik sartu dira
 Atzeko atetik,
 Aurrean nindaukazun,
 Zer kulpa daukat nik?
 Au da esan ziona
 Berriz tšakurrari :
 Oiek guztiak dira
 Turkoo, erausiak,
 Akabatu ditzagun
 Gaur gure auziak.
 Badakizu zuk dala
 Etše au nerea,
 Nai det bada bertatik
 Emendik joatea;
 On da ikus dezazun,
 Turkotšo gaur bertan,
 Nola bizi diraden
 Beste tokietan.
 Irten zan bereala
 Tšakurra etšetik,
 Nagusia utzirik
 Diru gabetanik;
 Baña guztiz kontentu,
 Zeren, egun artan,
 Itorik uste zuen
 Gelditu an bertan.
 Turkok bere aldetik,
 Ez zuen penarik,
 Latšo zebillelako
 Nausi gabetanik;
 Ordea egun asko
 Igardo baño len,
 Latšotasuna zer zan
 Ezagutu zuen.

Goizetik arratzera
 Kontentuz beterik,
 Zebillen arat, onat,
 Egin gabe lanik.
 Baña nola zimurtzen
 Zijoan sabela,
 Dio : ezin biziko
 Nak beti onela.
 Asten da atez ate,
 Ta etše batean
 Sartzen da barrena, ta
 Dago sukaldean;
 Jaten ematen diote,
 Eta arratzean
 Etše zai uzten dute
 Atzeko atean.
 An egon bear zuen
 Gau guztian ernai,
 Baldin makillaz joka
 Ez bazuen ill nai.
 Ikusi zuenean
 Bizi modu ura,
 Esan zuen : ez naiz ni
 Emen egon gura.
 Irten, ta sartutzen da
 Beste etše batean,
 Eutsi eta ipintzen
 Dute an katean;
 Jiraka ta biraka
 Goiz guzti-guztian
 Egunoro zebillen
 Torna burruntzian.
 Ez zitzaison iduri
 Tšit gogorra lana,
 Baña bai ikusi ta
 Ezer ezin jana;
 Batez ere linburtzen
 Zuen arikiak
 Burruntzitik botatu
 Oi zuen usaiak.
 Iñolaz ezin zuen
 Bizi au eraman;
 Iges egiten du, ta
 Ez daki'nora joan.
 Badabill orrontz onontz

Karrikaz karrika
 Eziñ arki dezake
 Iñon etšerika.
 Sartzeko egiten du
 Askotan alegiñ,
 Baña jarraitzen diote
 Erratz makillekiñ;
 Oncela dabillela
 Turko, azkenean
 Gizon zar itšu batek
 Artzen du etšeán.
 Nausia asten zaio
 Festa asko egiten,
 Tšutika ipiñi, ta
 Dantzan erakusten.
 Tšakurra eroturik
 Zegoan guztia
 Topatu zualako
 Alako nausia.
 Nekeak ekarten du
 Jateko gogoa,
 Arratsean gose zan
 Tšit Turko gaisoa;
 Gosea kendutzeko
 Aren afaria
 Izan zan arto zaiez
 Egindako ogia.
 Usai egin ta Turko
 Zijoan atzera,
 Itšuak deitzen zion :
 Atorkit onera;
 Turkok ikusi zuen
 Zabalik atea,
 Indarka autsi nairik
 Asten da katea;
 Baña itšuak zeukan
 Gogorki loturik,
 Ez zan iñolaz ere
 Igesi joaterik.
 Makil joka itsuak
 Zuen elbarritu,
 Intziriaz gaisoa
 Antšeñ zan gelditu
 Esaten zuelarik
 Bere barrenean :

Ez banintzan kontentu
 Lenengo etšean,
 Gosez ill bearko det
 Eta makil pean.
 Itšu zakur iltzalle
 Madarikatua,
 Ire eskuetan dek
 Gaur nere patua;
 Ongi gertatu zaidak,
 Izanik tšakurra,
 Nere nausi onentzat
 Ninduan makurra.

*Ikus bezate nigan
 Nere antzeakoak,
 Zer azken pin daukaten
 Ni bezelakoak,
 Sinisturik tšakurren
 Zori ona dala
 Izatea elšean
 Beti sei leiala.*

Agirian badago,
 Berekin eztiaik
 Bereala an ditu
 Millaka euliak.
 Jaten asitzen dira
 Ain nabarbendurik
 Non gelditu oi dira
 Preso oñetatik.
 Au berau gertatzen da,
 Naiz izan guria,
 Ori aberetšoen
 Itsumen andia.
 Laster galdu oi dute
 Gaisoak bizia
 Batetan iritši naiz
 Janari guztia.
 Au egiten balute
 Euliak bakarrik
 Ez litzake kristabak

Zer izan penarik;
 Baña gizonak ere
 Abereen gisa,
 Begiak itsuturik
 Munduan gabiltza,
 Janean edanean
 Osasuna galtzen
 Geiegi biziz beti
 Bizia laburtzen.
 Eskarmenta gaitezen
 Eulien buruan,
 Lezioak artuaz
 Aldegun moduan;

*Luzaro eta ongi
 Nai badegu bizi
 Gaztetandik beagu
 Sensuz ongi jantzi.*

Euliak eta eztia.

BIGAREN GEIGARRIA

VIRGILIO'REN I'GO EGLOGA

(Iturriaga'k euskeratua.)

ARTZAI KOPLAK

Melibeo.

Titiro, zu or zaude,
 Faza ederrean,
 Luze luze etziñik
 Pago itzalean;
 Tširola jo ta kanta,
 Or zaude zalanzan,
 Amarilis maitea
 Noiz etorriko dan;
 Gu berriz emen goaz
 Erritik igesi,
 Etšea eta lurruk
 An ditugu utzi;
 Gu negarrez gabiltza,
 Zuk ortše jarririk,
 Ez dezu Amarilis
 Alabatu baizik.

Titiro.

Melibeo, bizi naiz
 Deskansu onetan
 Zeren bizi modu au
 Jainkoak dit eman;
 Oni zor diot emen
 Tširola jotzea,
 Eta nere idiak
 Landan bazkatzea.
 Bein baño geiagotan
 Onen aldareak
 Ikusiko dituzte
 Nere arkumeak.

Melibeo.

Ez dizut nik, Titiro,
 Enbidirik artzen,

Baña esango dizut
 Zerk nauen arritzen;
 Da zu or ikustea
 Deskansu orretan
 Penak diradenean
 Bazter guzietan.
 Ona ni emen eriz
 Ezin ibillirik,
 Nola nuan auntz oiek
 Aurrean arturik;
 Ikusten dan bezela
 Oietatikan bat
 Bultzaka ta bultzaka.
 Doi doia daramat;
 Gaišorrek or suarri
 Gogorren gañean
 Bi ume egin dizkit
 Urritzen artean.
 Badakizu iraungo
 Badu artaldeak,
 Esperantza guztia
 Dirala umeak.
 Zori gaizto au, narra
 Izan ez banintzan,
 Aditzera emandit
 Zeruak askotan,
 Ain lazter artelaza
 Tšimistakin joaz,
 Ain laster beltzurrari
 Kanta-arazoaz.
 Baña orain, Titiro,
 Zorionekoa,
 Esan zadazu zein dan
 Zure Jaungoikoa.

Titiro.

Bildotsak eramaten
 Ditugun erria
 Uste nuen nar onek
 Zala ain andia,
 Non izan zitekean
 Zanik andiena,
 Nola dan gaur Erroma
 Deitzen diotena;
 Baña ikusi nuen
 Au aren aldean
 Dala ardia dana
 Bildotšen artean,
 Edo tšakurkumeak
 Jaio diranean,
 Ama oi dan bezala
 Oien saietsean.

Melibeo.

Baña galde beaizut,
 Titiro, esazu,
 Zerk Erroma alderontz
 Eraman zaitu zu?

Titiro.

Ni Erroma alderontz,
 Arturik makilla,
 Joan ninzan, Melibeo,
 Libertade billa;
 Baña libertadea
 Nueneko izan,
 Bizar-zuria eta
 Buru soilla nintzan.
 Amarilis maitea
 Nuen emaztea,
 Bada orduko galdu
 Nuen Galatea;
 Eta aitortu beat,
 Amarilis gabe,
 Ez nintzala izango
 Gaur ni nere jabe;
 Zergatik Galatea
 Nuen bitartean,
 Beñere ez nuen nik
 Ardit bat etšean;

Eramana-gatika
 Errira guria,
 Gazta freskoa eta
 Arkume lodia,
 Beti biurtzen nintzan,
 Bear dezu jakin,
 Gauza asko saldu eta
 Bi esku utsakin.

Melibeo.

Arriturik Titiro
 Nengoan ni, zeren
 Beti Jaunari deika
 Tristeturik zeunden;
 Arritua norentzat
 Sagarrak eldurik
 Ote zeuden arbolan
 Bildu gabetanik.
 Orain konturatzen naiz
 Zergatika zeuden,
 Zergatika Titiro
 Emen ez zegoen.
 Titiro zuri deika
 Zeuden iturriak,
 Zuri deika piñuak,
 Eta elorriak.

Titiro.

Zer nai zenduen bada
 Emen egin nezan,
 Nere libertadea
 Ezin nuen izan;
 Ez nuen nik ikusten
 Emen Jaungoikorik
 Deseatzen nuena
 Emango ziranik.
 Erroman, Melibeo,
 Nuen nik arkitu
 Galai gazte bat zeñak
 Ninduen aditu.
 Oniše oi diot nik
 Eskaintzen illean
 Arkume bat gizena
 Bere aldarean;
 Onetšek esan ziran

Lenbizian niri,
Egin nion orduan
Otoiza berari,
Zoaz len bezalaše
Idi uztartzera
Eta zure zezenak
Landan bazkatzera.

Melibeo.

Orrela zartze ona,
Titiro, daukazu,
Gelditu bazerade
Lur oien jabe zu.
Arria eta iya
Ugari izanik,
Larre ederrik asko
Badezu oraindik.
Ez ditu erituko
Belar berrituak
Artaldean dituzun
Ardi azunduak;
Ez ere kutsatuko
Kanpoko ardiak
Askotan iduki oi
Duten ezkabiak;
Bein eta berriz zera
Zorionekoa,
Emen artuko dezu
Zuk aize freskoa
Iturri ta erreka
Oientšen artean,
Luze luze etziñik
Pago itzalean;
Auzoan zariketan
Dabiltzan erleak
Goizetik arratsera
Tšupatzen loreak,
Ekarriko dizute
Burrunbaz gogoa,
Titiro, egiteko,
Nai badezu, loa
Adituaz kantari,
Lo jarri artean,
Unaia arkaitzetan
Ostoia biltzean,

Eta usoak berriz
Urrunga egiñez
Eta usa tortolak
Pagoan negarrez.

Titiro.

Lenago ikusiko
Dirade oriñak
Bazkatzen dabilzala
Airean ariñak,
Eta lenago berriz
Igeri lurrean
Arraiak, itsasoa
Utzi ondorean,
Ikusiko dan baño
Nere memoria
Aztutzen galai gazte
Area arpegia.

Melibeo.

Bitartean, Titiro,
Gu ementšen goaz,
Nora ez dakigula,
Gure auntzak joaz.
Batzuek artu degu
Egoa aldera,
Eta beste batzuek
Berriz ifarrera,
Esperantzarik gabe
Sekula guztian
Lenbezala arkitzeko
Gu geren errian,
Abereak bazatzen,
Itaitzen garia,
Errirako egiten
Gazta ta guria.
Gaur soldadu gogorrak,
Kupidarik gabe,
Dira gure tšaola
Eta landen jabe.
Orra zer diran gerrak
Elkarren artean,
Orra zer dan gizona
Pakea galtzean.
Zoaz orain, Titiro

Gari ereitera,
 Sagarrak tsertatu ta
 Matsak podatzera.
 Guazen, guazen, aurrera
 Auntz erdi berriak,
 Len zori onekoak,
 Gaur kupigarriak,
 Ez zaituztet geiago
 Erriko aitzetan
 Saltoka ikusiko
 Nere egunetan.
 Ez naiz berriz egongo
 Zuen zai kantatzen,
 Ikusiaz maite ok
 Tšarpola bazkatzen.

Titiro.

Melibeo nerekin
 Gaurko arratsean
 Deskantsatuko zera
 Belarren gañean.
 Baditut sagar umo,
 Gaztaña gozoak,
 Gazta eta guria
 Gaur egindakoak;
 Begira, tšaoletan
 Agertzen da kea,
 Mendiak egiten du
 Itzala luzea.

MUJIKAKO GREGORIO.

(*Jarraituko da*)



ESNESALTZALLEA

IPUICHOA

Udaberriyan neška
bat chit goiz atera
eta marmitarekin
aldapaaak bera
jaisten zan oiñ utsikan
erreka batera.

Pasatzen zubenean
errekacho ura
egunero jaiotzen
zitzaison burura
zeraman esneari
ematea ura.

Zeren zan lañ aretaz
baliatu zediñ
zapata pare baten
jabe egin zediñ
aurrera oiñ utsikan
ibilli etzediñ.

Eta ala loturik
zeukala buruba
osaturik piškaka
piškaka diruba
zapataz jabetu zan
neška koñaruba.

Bueltan zeramaizkila
marmitan echera
pasatzen asirikan
errekacho bera
burutik joan zitzaison
marmita urera.

Eta urak indarra
nola baitzeraman
eta portuna dena
neškarena zan an
jurak ekarri zion
ta usak eraman!

RAMÓN ARTOLA.

LA BELLA EASO

Novela por D. Arturo Campión,
con prólogo de D. Francisco Gásque.

AUNQUE con un retraso mayor del que hubiera sido nuestro deseo, emprendemos hoy la grata labor de registrar en nuestras páginas la aparición de una novela, á estas horas muy conocida, notabilísima producción del eximio literato basco el ilustre Campión.

¿Quién no conoce á estas fechas «La Bella Easo»?

Esta circunstancia nos priva del placer con que habríamos de producir extensas consideraciones, pues todo lo merece la obra, en orden á los varios aspectos bajo los cuales es susceptible de examen.

Por tal razón habremos de ser forzosamente breves y nuestro cometido ha de ser limitado, con sentimiento por nuestra parte, ya que nunca corre nuestra pluma con tanto placer como cuando se ejercita en la alabanza justa y merecidísima, como ocurre en el presente caso.

Sin embargo, diremos algo del libro. Consignemos en primer lugar que la crítica, con rara unanimidad, ha sido altamente favorable para con «La Bella Easo». No podía menos de ser así.

En efecto, presentar al lector un trozo de vida palpitante, sin que se vea la mano del maese Pedro que oculta su personalidad; que logra la abstención

absoluta de su sentir y de su pensar particulares realizando un esfuerzo de objetivismo admirable, dificilísimo de alcanzarse en una empresa grande y compleja, es un ideal á que tan sólo llegan los que como Campión pueden colocarse en el mismo *apal* donde la fama coloca á los primeros novelistas españoles.

Otra de las grandes cualidades de nuestro insigne maestro, se revela en la facilidad con que logra, gracias á su prosa flúida y elegante, gracias á su léxico inagotable, dotar á una novela donde se plantean problemas trascendentales y de la que surgen hermosas enseñanzas, del interés y de la amabilidad propias de obras de pura imaginación.

También se observa en las páginas del magnífico libro la maestría en el manejo de la ironía, que siempre conviene usarla con sobriedad.

En fin, estamos conformes en un todo con el juicio atinadísimo con que ha juzgado la obra el sabio prologuista D. Francisco Gáscue, nuestro famoso paisano, uno de los hombres más ilustrados, más artistas y más *útiles* con que se honra Donostia.

Dice Gáscue que una vez puestos los ojos en el libro no se sacian hasta concluir con él y es verdad. Dice, además, que Campión se ha excedido un poco al acumular sobre nuestro Donosti cuantos vicios existen aquí y quizás más de los que existen realmente, incurriendo en la pequeña injusticia de omitir altas y relevantes cualidades que á nuestro pueblo adoran; y también es verdad.

Pero ¿qué son ni qué significan estos pequeños lunares, si es que de tales pueden calificarse, en medio del mar de bellezas que saltan ante el intelecto del lector para sacudirle con la emoción vigorosa del espasmo artístico?

Aplaudamos, pues, de corazón al autor por su indiscutible acierto, por su inmenso triunfo.

Nuestra insignificancia sufrirá al verse obligada á causar recomendaciones á escritor tan encum-